

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0201-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0285/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0285/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0201-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por María Dolores Quiñonez Montesino, mediante instancia de fecha veintidós del mes de julio del año dos mil veinticuatro (22/07/2024), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago de los Caballeros en fecha veintitrés del mes de julio del año dos mil veinticuatro (23/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la Instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Dolores Montesino, registrada con el Número de Evento 045-01-2017-01-00000034, asentada bajo el núm. 000154, Libro núm. 00072 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0154, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guayubín; incoada por María Dolores Quiñonez Montesino, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0096341-6, domiciliada y residente en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; representada por sí misma; mediante instancia de fecha veintidós del mes de julio del año dos mil veinticuatro (22/07/2024), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago de los Caballeros en fecha 23 de julio de 2024.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que este honorable Tribunal Superior Electoral tenga a bien autorizar a la Oficialía del Estado Civil correspondiente añadir a mi Acta de Nacimiento, registrada por ante la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guayubín, en fecha 16 de marzo de 1953, en el Libro de Registro de Nacimiento número 00072, folio 0154, acta núm. 000154, año 1953, la enunciación correcta de mi nombre completo, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: Maria Dolores”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Dolores Montesino, registrada con el Número de Evento 045-01-2017-01-00000034, asentada bajo el núm. 000154, Libro núm. 00072 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0154, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guayubín.
- 2) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento para fines de consulta correspondiente a Esther María Santos Quiñones, asentada bajo el núm. 000472, Libro núm. 00519 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0072, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 3) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Bernardo Nathanael Santos Quiñones, asentada bajo el núm. 001677, Libro núm. 00473 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0077, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 4) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a María Dolores Quiñonez, emitida por la Procuraduría General de la República, el 23 de julio de 2024.
- 5) Certificación de la publicación en el periódico El Caribe, el 08 de agosto de 2024.
- 6) Fotocopia del Informe Mensual correspondiente a María Dolores Quiñonez, emitido por el Centro de Educación Popular.
- 7) Fotocopia del Carnet de Seguro Médico de Primera ARS de Humano correspondiente a María Dolores Quiñonez.
- 8) Dos (02) fotocopias de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0096341-6, correspondiente a María Dolores Quiñonez.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintinueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro (29/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintinueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro (29/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta del mes de julio del año dos mil veinticuatro (30/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0217-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la Solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Dolores”, para que en lo adelante figure como “Maria Dolores”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de la presente solicitud, figura el nombre de la inscrita como Dolores, nacida el día veinte del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos (20/06/1952), en Ranchete de Guayubín, hija de Lidia Mercedes Montesino; b) la inscrita solicita mediante instancia de manera formal la añadidura de nombre, para que en lo adelante su nombre se escriba y lea como María Dolores, alegando que es el nombre que siempre ha usado; c) en las Actas de Nacimiento correspondientes a Esther María y Bernardo Nathanael, cuya madre consta con el nombre de María Dolores; así mismo como en su Cédula de Identidad y Electoral, Carnet de Seguro y demás documentos; d) en tenor, ésta alzada procedió a realizar una búsqueda en el Programa de Automatización de Registro Civil (PARC), donde se observa que la misma figura con el nombre de Dolores, tanto en el Primer como en el Segundo Original Folio contentivo del Acta de Nacimiento; d) en ese sentido, la solicitante realizó todas las diligencias atinentes a la añadidura de nombre solicitado, depositando, entre otras cosas, la Certificación de No Antecedentes Penales, así como la Certificación de la publicación del Cambio de Nombre en el periódico, la cual fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “María Dolores”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 035-2024, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por María Dolores Quiñonez Montesino, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Dolores Montesino, registrada con el Número de Evento 045-01-2017-01-00000034, asentada bajo el núm. 000154, Libro núm. 00072 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0154, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guayubín, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de Primera Circunscripción de Guayubín, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “María Dolores”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “María Dolores”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr